

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA MARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00245- 00

Mediante memorial presentado el 18 de noviembre de 2019 (folio 27), la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro y desglose de la demanda.

El artículo 174 del C.P.A.C.A establece:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

En vista de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido notificada a las partes y no existen medidas cautelares, el Despacho dispone:

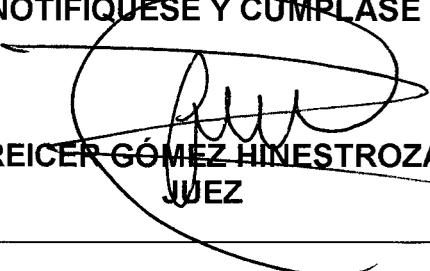
PRIMERO: Se acepta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de retiro de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría realizar lo pertinente.

TERCERO: Por Oficina Judicial, realizar la devolución de los respectivos gastos que hubiere lugar.

CUARTO: Comunicar a la parte demandante, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

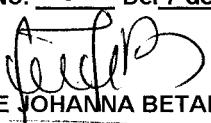

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

E.A

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 2 Del 7 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaría

